2019-101-023981

Lima, 20 de setiembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01432-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° 2657-2018-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.¹

UNIDAD FISCALIZABLE LOTE Z-1

UBICACIÓN DISTRITOS LA CRUZ Y ZORRITOS. DE

PROVINCIAS DE TUMBES Y CONTRALMIRANTE

VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES

SECTOR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS **MATERIAS** COMPROMISO AMBIENTAL

> RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción Nº 00942-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de agosto del 2019, demás documentos obrantes en el Expediente Nº 2657-2018-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES**

- Del 12 al 15 de febrero del 2018, la Dirección de Supervisión en Energías y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, Dirección de Supervisión) realizó una acción de supervisión regular (en lo sucesivo, Supervisión Regular 2018) a las instalaciones del Lote Z-1 de titularidad de BPZ Exploración & Producción (en lo sucesivo, BPZ o el administrado). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 12 al 15 de febrero del 2018² (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).
- 2. A través del Informe de Supervisión N° 136-2018-OEFA/DS-CHID del 30 de abril del 2018³ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que BPZ incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral Nº 2692-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de 3. setiembre del 2018⁴, notificada al administrado el 20 de setiembre del 2018⁵ (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral de inicio), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla Nº 1 de la referida Resolución Subdirectoral de inicio.

Registro Único de Contribuyentes Nº 20503238463.

Documento referido al Acta de Supervisión del 12 al 15 de febrero del 2018 contenido en el disco compacto obrante en el folio 57 del Expediente.

Folios del 2 al 56 del Expediente.

Folios del 58 al 62 del Expediente.

Cédula N° 3014-2018. Ver el folio 63 del Expediente.

- 4. El 19 de octubre del 2018⁶, BPZ presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, escrito de descargos Nº 1); asimismo, solicitó el uso de la palabra, la cual fue programada para llevarse a cabo el 28 de mayo del 2019⁷; sin embargo, dicha audiencia no se llevó a cabo ante el desistimiento del uso de la palabra comunicado el 27 de mayo del 2019⁸ por la empresa Pacific Off Shore Perú S.R.L.⁹ (en lo sucesivo, Pacific Off Shore).
- 5. El 6 de junio del 2019, mediante la Carta N° 00790-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁰ se solicitó Información a BPZ en el marco del PAS tramitado en el Expediente N° 2657-2018-OEFA/DFAI/PAS.
- 6. Posteriormente, el 12 de junio del 2019, BPZ mediante el escrito con registro N° 058023¹¹ comunicó que procedió a notificar al actual operador del Lote Z-1 Pacific Off Shore Perú S.R.L.-, el cual es su socio en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación del referido Lote, a fin de que brinde respuesta en el más breve plazo al requerimiento hecho mediante la Carta N° 00790-2019-OEFA/DFAI-SFEM. De ahí que, el mismo día Pacific off Shore solicitó una ampliación del plazo para presentar la información requerida¹².
- 7. En esa línea, mediante la Carta N° 00814-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de junio del 2019¹³, se reiteró a BPZ la información solicita mediante la Carta N° 00790-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁴.
- 8. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00650-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de junio del 2019¹⁵, notificada al administrado el 20 de junio del 2019¹⁶ (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral de ampliación de caducidad), se amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad del presente PAS.
- 9. El 19 de junio del 2019, el administrado presentó la información solicitada mediante la Carta N° 00790-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, escrito de descargos

https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/1b5ea42c-9056-4685-ab28-cfcbfae91d23/2018-12+Informe+Mensual+de+Actividades.pdf?MOD=AJPERES&2018-12%20Informe%20Mensual%20de%20Actividades [Consulta realizada el 18 de setiembre del 2019].

Asimismo, indicar que Pacific Off Shore Perú S.R.L. también es Contratista del Lote Z-1, de manera conjunta con BPZ, de acuerdo a lo descrito en la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2016-EM. Disponible en:

https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20vigentes/!ut/p/z1/pZDBCslwDEA_KVkpnR4FZVlZxcrEmYv0JIU5PYjfbytemx7MqYH3wqPAMAEv4R1v4RUf55jTfmFz3audJtKN7Q5uhV6PWzumxxpbOH8BLMwGgcu-pebnFwCvzF9-DmQ5T_TdlPbnPNHPgVz7P64lsnCjl5lB9EdTAVQNGFoZcN7A835KM2HsY_8BLrToCQ!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/#

Escrito con registro N° 086172. Carta BPZ-EP-591-2018. Ver los folios del 64 al 169 del Expediente.

Carta N° 909-2019-OEFA/DFAI, notificada el 22 de mayo del 2019. Folios 170 y 171 del Expediente.

Escrito con registro N° 54127. Carta S22019000572. Ver el folio 172 del Expediente.

Cabe menciona que de la consulta realizada a portal web de Perupetro S.A., específicamente al Informe Mensual de las Actividades de los Contratistas y de Perupetro S.A. correspondiente al mes de diciembre del 2018 (página 6), se indicó que el 22 de octubre del 2018 Perupetro S.A. aprobó el cambio de la designación de operador del Lote Z-1, a favor de la empresa Pacific Off Shore Perú S.R.L. Disponible en:

Folios 173 y 174 del Expediente.

Carta BPZ-EP-127-2019. Ver el folio 175 del Expediente.

Escrito con registro Nº 058317 del 12 de junio del 2019. Ver el folio 176 del Expediente.

Folios 181 y 182 del Expediente, documento notificado el 20 de junio del 2019.

Cabe mencionar que el 27 de junio del 2019, BPZ mediante la Carta BPZ-EP-133-2019 con registro Nº 062390, informó que reiteró el requerimiento a Pacific a fin de que dé respuesta al requerimiento en el más breve plazo. Ver el folio 202 del Expediente.

Folios del 177 al 179 del Expediente.

Acta de Notificación TUO LEY Nº 27444 Nº 2141-2019-OEFA/CD. Ver los folios 180 y 183 del Expediente.

 $N^{\circ} 2^{17}$).

- 10. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00998-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de agosto del 2019¹⁸, notificada al administrado el mismo día¹⁹, se enmendó la Resolución Subdirectoral de inicio.
- El 23 de agosto del 2019, mediante la Carta N° 01669-2018-OEFA/DFAl²⁰, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00942-2019-OEFA/DFAl-SFEM del 23 de agosto del 2018 (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción²¹).
- 12. El 6 de setiembre del 2019, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, escrito de descargos N° 3²²).

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

- 13. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19º de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS del OEFA).
- 14. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley Nº 30230, pues no se aprecia que las supuestas infracciones generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias²³, de acreditarse la existencia de infracción administrativa,

Escrito con registro № 060557, Carta S22019000681. Ver los folios del 184 al 198 del Expediente.

¹⁸ Folios del 204 al 209 del Expediente.

Acta de Notificación Na 3143-2019-OEFA/CD. Ver el folio 223 del Expediente.

Folios 224 y 225 del Expediente.

Folios del 210 al 222 del Expediente.

Escrito con registro 2019-E01-085829, Carta BPZ-EP-175-2019. Ver el folio 226 del Expediente.

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD "Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siquiente:

^{2.1} Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

^{2.2} Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad

corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
- 15. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley Nº 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

II.2 CAMBIO DE OPERADOR DEL LOTE Z-1

- 16. Mediante los escritos del 12²⁴ y 27 de junio del 2019²⁵ el administrado informó que el nuevo operador del Lote Z-1 es su socio, la empresa Pacific Off Shore Perú S.R.L. y que tal cambio fue comunicado al OEFA mediante la Carta GGRL-SUPC-GFST-01089-2018²⁶, conforme también ha sido informado mediante las Cartas BPZ-EP-594-2018-M²⁷ del 22 de octubre del 2018, BPZ-EP-085-2019²⁸ del 7 de marzo del 2019 y BPZ-EP-087-2019²⁹ del 11 de marzo del 2019.
- 17. De la revisión de la mencionadas Cartas presentadas por el administrado se advierte que el administrado informa al OEFA sobre el cambio de operador del Lote Z-1, a su vez también señala que desde el 22 de octubre del 2018 todo procedimiento administrativo en curso o por iniciar o requerimiento de información u otra comunicación deberá ser tratado con Pacific.
- 18. Al respecto, se debe indicar que de la consulta realizada a portal web de Perupetro S.A., específicamente al Informe Mensual de las Actividades de los Contratistas y de Perupetro S.A. correspondiente al mes de diciembre del 2018 (página 6), se indicó que el 22 de octubre del 2018 Perupetro S.A. aprobó el cambio de la designación de operador del Lote Z-1, a favor de la empresa Pacific Off Shore³⁰.
- 19. En ese sentido, si bien desde el 22 de octubre del 2018 el Lote Z-1 es operado por Pacific Off Shore, dicha situación no conlleva la transferencia de responsabilidad de BPZ hacia Pacific Off Shore respecto de aquellas infracciones en las que haya incurrido BPZ mientras era operador del Lote Z-1. De esta manera, toda vez que los hechos materia de imputación fueron detectados durante la Supervisión Regular realizada del 12 al 15 de febrero del 2018, cuando BPZ era operador del Lote Z-1, las infracciones detectadas en el citado periodo son plenamente atribuibles a BPZ.

administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)".

Escrito con registro N° 058023. Carta BPZ-EP-127-2019. Ver el folio 175 del Expediente.

²⁵ Escrito con registro Nº 062390, Carta BPZ-EP-133-2019. Ver el folio 202 del Expediente.

Página 2 del documento denominado "2018-E01-086577 Carta EP-594-2018-M" contenido en la carpeta "cartas" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Documento denominado "2018-E01-086577 Carta EP-594-2018-M" contenido en la carpeta "cartas" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Documento denominado "2019-E01-023111 - Carta EP-085-2019" contenido en la carpeta "cartas" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Documento denominado "2019-E01-023849 - Carta 087-2019" contenido en la carpeta "cartas" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Disponible en:
<a href="https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/1b5ea42c-9056-4685-ab28-cfcbfae91d23/2018-12+Informe+Mensual+de+Actividades.pdf?MOD=AJPERES&2018-12%20Informe%20Mensual%20de%20Actividades
[Consulta realizada el 13 de setiembre del 2019].

ANÁLISIS DEL PAS III.

III.1. Hecho imputado N° 1: BPZ incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al haber excedido los Límites Máximos Permisibles durante los meses de enero a julio de 2017, en la Estación E3 (Tanque Trapezoidal (Agua de Reinyección al Pozo A-17D)) de la Plataforma Albacora

a) Compromiso Ambiental asumido por BPZ

En el Informe N° 210-2011-MEM/AAE/JFSM contenido en el Auto directoral 20. N° 695-2011-MEM³¹ de fecha 24 de noviembre de 2011; que incluye las respuestas a las observaciones generadas por el Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, Minem) y que forma parte integrante del "Plan de Manejo Ambiental para las Instalaciones de Equipos para la inyección del Agua de Producción y Gas Natural Asociado en la Plataforma Albacora Z1-8-A" aprobado por la Resolución Directoral N° 279-2012-MEM/AAE del 24 de octubre del 201232 (en lo sucesivo, PMA para inyección de agua y gas de la Plataforma Albacora Z1-8-A), indica lo siguiente³³:

"IV. Levantamiento de Observaciones

(...) 7. Absuelta

Observación 14.- La empresa debe comprometerse que las aguas de producción antes de su reinyección deben de cumplir con los LMP de acuerdo al D.S.037-2008-PCM.

Respuesta. - BPZ se compromete que las aguas de producción antes de su reinyección deben de cumplir con los LMP de acuerdo al Decreto Supremo N°.037-2008-PCM.

(El resaltado ha sido agregado)

Del citado compromiso se advierte que BPZ se comprometió a que las aguas de producción antes de su reinyección deben cumplir con los Límites Máximos Permisibles (en lo sucesivo, LMP) de efluentes Líquidos para el Sub sector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM (en lo sucesivo (en lo sucesivo, Decreto Supremo N° 037-2008-PCM).

b) Análisis del hecho imputado N° 1

- 22. De conformidad con el Informe de Supervisión³⁴, la Dirección de Supervisión en el marco de la Supervisión Regular 2018 advirtió que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PMA para inyección de agua y gas de la Plataforma Albacora Z1-8-A) al haber excedido los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM durante los meses de enero a julio de 2017, en la Estación E3 (Tanque Trapezoidal (Agua de Reinyección al Pozo A-17D)) de la Plataforma Albacora, respecto de los parámetros de Aceites y Grasas, TPH, Cloruros, DQO, DBO₅, Cloro Residual, Fósforo total y Bario.
- El hecho detectado se sustenta en la comparación de los resultados del monitoreo 23. de agua residual presentado por el administrado en sus Informes de Monitoreo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2017³⁵ con los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM respecto

Documento denominado "Auto Directoral 695-2011 - Cargo.LevObs." contenido en la carpeta "PMA Inyección Albacora", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Documento denominado "RD 279-2012-MEM-AAE" contenido en la carpeta "PMA Inyección Albacora", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Página 3 del documento denominado "Auto Directoral 695-2011 - Cargo.LevObs." contenido en la carpeta "PMA Inyección Albacora", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Presunto incumplimiento N° 3 del Informe de Supervisión. Ver los folios 15 (reverso) al 21 del Expediente.

Documentos contenidos en la carpeta "Monitoreos de BPZ", contenidos en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

de los parámetros aceites y Grasas, TPH, cloruros, DQO, DBO₅, fosforo total, bario y cloro residual³⁶.

c) Análisis de los descargos

- 24. Mediante el escrito de descargos N° 1 BPZ señaló que el agua de reinyección (Pozo inyector A-17-D) no está sujeta a los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que no es descargada a un cuerpo receptor natural, por lo que no constituye un efluente en los términos del referido Decreto Supremo.
- 25. Al respecto, en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se Establecen Límites Máximos Permisible de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos define al **efluente** de las actividades de hidrocarburos como los **flujos o descargas al ambiente que provienen de las actividades de hidrocarburos** (explotación, exploración, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento, comercialización)³⁷.
- 26. En ese sentido, a fin de determinar si la descarga del agua de producción inyectada en el Pozo A-17-D constituye un efluente líquido, este debe: i) provenir de las actividades de hidrocarburos y ii) ser descargado al ambiente.

<u>Cuadro N° 1: Determinación de la existencia del efluente de la estación de monitoreo E3</u>
<u>(Tanque Trapezoidal (Agua de Reinyección al Pozo A-17D)) de la Plataforma Albacora</u>

Requisito	Fuente	Análisis
Provenir de las actividades de	Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-2002-EM	
hidrocarburos	"AGUA DE PRODUCCION	El agua de
	Es el agua procedente de los reservorios y que se produce conjuntamente	producción es
	con los Hidrocarburos; la misma que es separada y tratada antes de su	el flujo que
	disposición en superficie o para reinyección al subsuelo a través de Pozos".	proviene de las actividades
	PMA para inyección de agua y gas de la Plataforma Albacora Z1-8-A ³⁸	de hidrocarburo.
	Informe N° 177-2012-MEM-AAE/IB mediante el cual se concluye aprobar el PMA:	
	"2. Descripción del Proyecto:	
	La empresa BPZ Exploración & Producción planea cambiar el sistema propuesto en el EIA, para sus actividades de Exploración (Perforación de	
	pozo de petróleo y/o gas, exploratorios y confirmatorios) en el campo	
	Albacora desde la plataforma Albacora Z1-8-A, respecto a la disposición	
	de las aguas de producción y gas, con el sistema de reinyección de gas	
	y agua de formación a fin de preparar sus instalaciones actuales y no	
	verter agua de producción al mar y quemar el gas natural ()".	
Descargado al	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente	El flujo (agua
ambiente	"Artículo 2° Del ámbito	de
		producción)
	2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a sus "componentes" comprende a los elementos	que fue monitoreado
	físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en	no es
	forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla	descargado
	la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de	al ambiente
	las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad	en el punto
	biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros".	donde se

Resultados que se muestran en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2692-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de setiembre del 2018.

"Artículo 3º.- Términos y Definiciones:

³⁷ Decreto Supremo № 037-2008-PCM, que establece los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

En la aplicación de la presente norma se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

⁻ Efluente de las actividades de Hidrocarburos: Flujos o descargas a cuerpos receptores (ambiente) que provienen de las actividades de hidrocarburos (explotación, exploración, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento, comercialización)."

Página 9 del documento denominado "RD 279-2012-MEM-AAE" contenido en la carpeta "PMA Inyección Albacora " de la carpeta "IGA", obrante en el folio 203 del expediente.

Pozo inyector de agua³⁹

Pozo donde se inyecta agua con fines de mantenimiento de presión, recuperación mejorada o de disposición.

Adicionalmente, para el caso en particular, se precisa que el Pozo Inyector A-17-D es una estructura acondicionada (accesorios: bomba, válvulas, filtros, entre otros.) por el administrado para realizar actividades de reinyección de sus aguas de producción.

realiza el muestreo. Por tanto, no cumple con este requisito.

PMA para inyección de agua y gas de la Plataforma Albacora Z1-8-A⁴⁰

Informe N° 177-2012-MEM-AAE/IB mediante el cual se concluye aprobar el PMA

"Proceso de Inyección de Agua de Producción:

El agua de producción proveniente de los separadores trifásicos de alta y baja presión y del separador de prueba se enviará a la nueva bomba de inyección y **finalmente será inyectada en el pozo A-17-D.** El Pozo Inyector de Agua es el Pozo A-17-D y la Formación Receptora del Agua de Formación será la Formación Tumbes que se encuentra saturada de aqua.

Las etapas y objetivos de re-inyección son los siguientes:

- Una primera etapa de disposición y en las arenas superiores de la formación Tumbes Saturadas de agua.
- Una segunda etapa de re-inyección de agua en el reservorio Zorritos como un proceso de recuperación secundaria y/o una etapa de recuperación mejorada de inyección antena agua gas. (...)."



Fuente: Panel fotográfico de la supervisión⁴¹

Respecto al <u>punto de monitoreo</u> en el Levantamiento de Observaciones al Auto Directoral N° 769-2011-MEM/AAE Plan de Manejo Ambiental para la Instalación de Equipos para la Inyección del Agua de Producción y Gas Natural Asociado en la Plataforma Albacora Z1-8-A se estableció que el monitoreo de agua de producción será evaluado en el **Tanque Pulmón** de agua antes de ser inyectada en el Pozo A-17-D.

Al respecto, del gráfico que obra en el PMA y en el Informe de Ambiental 2017, se advierte que el flujo (agua de producción) donde se detectaron los excesos de los LMP **en el punto E3** no es descargado al ambiente, debido a que se luego de dicho punto pasa a un segundo nivel de tratamiento, conforme se detalla a continuación⁴²:

[Consulta realizada el 18 de setiembre del 2019].

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA.

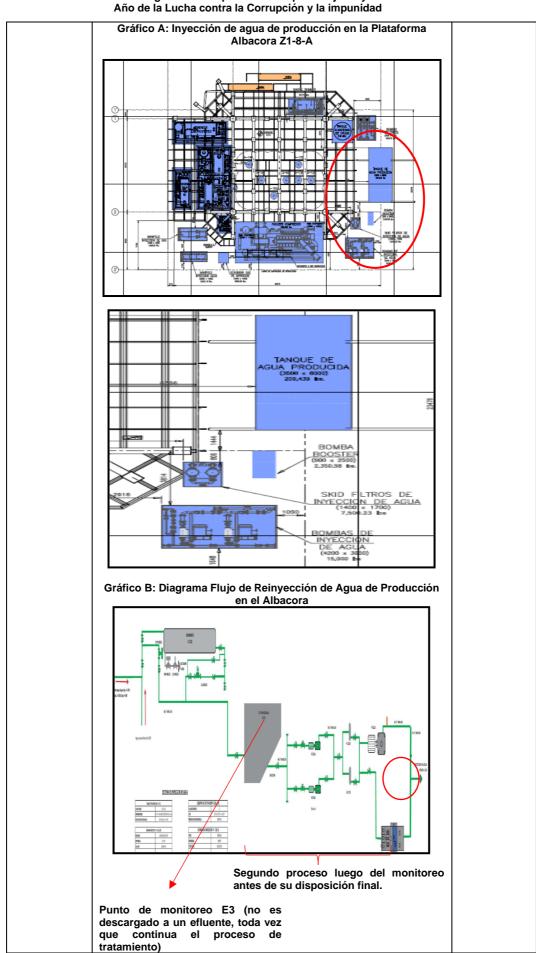
*Resolución de Consejo Directivo N° 10 – 2015 - OS/CD. Lima, 2015, p. 11. Disponible en http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/Resoluciones/ConsejoDirectivo/2015/OSINERGMIN%20No.010-2015-OS-CD.pdf

Páginas 9 y 10 del documento denominado "RD 279-2012-MEM-AAE "contenido en la carpeta "PMA Inyección Albacora" de la carpeta "IGA", obrante en el folio 203 del expediente.

Página 32 del documento denominado "_Anexo_de_Informe_de_Supervision_A_3_RF_20180712175419651" contenido en el disco compacto obrante en el folio 57 del Expediente.

Escrito con registro N° 27383 presentado por el administrado el 28 de marzo del 2018. Documento digitalizado que obra en el folio 203 del expediente. Ver la página 29 del documento denominado "027383-01", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

- 27. En consecuencia, el flujo correspondiente a la estación E3- Tanque trapezoidal (Agua de Inyección al Pozo 17D de la locación Albacora) materia de análisis, no es un efluente en los términos del Decreto Supremo N° 037-2018-PCM, por lo que no es posible determinar un incumplimiento a los LMP establecidos en el referido Decreto Supremo.
- 28. Por lo expuesto en concordancia con los principios de legalidad y de verdad material corresponde declarar el archivo de este extremo del PAS; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de otros argumentos alegados por el administrado en este extremo.
- 29. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución no se vincula con otros pronunciamientos emitidos o por emitirse, asimismo no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- III.2. Hecho imputado N° 2: BPZ incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al haber excedido los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire establecidos en el Decreto Supremo № 003-2008-MINAM respecto del parámetro Benceno, durante el mes de junio de 2017 en los siguientes puntos de monitoreo:
 - 1. E3 Plataforma Z1A-40-CX-11: 49.991 ug/m3, exceso en 2399.95%
 - 2. E9 Buque Pacific Sun: 113.281 ug/m3, exceso en 5564.05%
- a) Compromiso ambiental asumido por BPZ
- 30. En el Informe N° 157-2009-MEM/AAE/UAF, contenido en el Auto directoral N° 664-2009-MEM/AAE⁴³, que incluye las respuestas a las observaciones generadas por el Minem y que forma parte integral del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Facilidades de Producción del Yacimiento Corvina, Lote Z-1", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 080-2010-MEM/AAE⁴⁴ del 25 de febrero del 2010 (en lo sucesivo, **EIA de facilidades del Yacimiento Corvina**), el administrado se comprometió a lo siguiente⁴⁵:

"Pregunta N° 5

A fin de no afectar la calidad de aire, indicar como tratará las emisiones generadas por la quema de gas para los pozos que están produciendo y cumplir con lo LMP, conforme lo indica el Art. 51° del D.S. 015-2006-EM, para esta etapa de desarrollo del Yacimiento Corvina.

Observación:

El titular no indica en su compromiso para que las emisiones atmosféricas originadas por la quema de gas durante la etapa de explotación o producción no generen contaminación al ambiente. Asimismo, se debe indicar que elementos monitoreará y cuál será la frecuencia de monitoreo. Se indica que esta Dirección General no autoriza la quema de gas durante la etapa de pruebas de pozos nuevos o exploratorio.

Documento denominado "Lev Obs.Autodirectoral 664-MEM-AAE" contenido la carpeta "EIA Proyecto Facilidades Yacimiento Corvina", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Documento denominado "RD 080-2010-MEM-AAE" contenido la carpeta "EIA Proyecto Facilidades Yacimiento Corvina", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Páginas 3 y 4 del documento denominado "Lev Obs.Autodirectoral 664-MEM-AAE" contenido la carpeta "EIA Proyecto Facilidades Yacimiento Corvina", contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

BPZ se compromete a cumplir con la normativa legal y ambiental en lo referente a emisiones atmosféricas, producidas por la quema de gas durante la etapa de explotación o producción y no generar contaminación al ambiente.

(...)

Los parámetros de medición para la calidad de aire estarán determinados por el Decreto Supremo Nº 015-2006-EM y el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire y el **Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM**."

(El resaltado ha sido agregado)

- 31. En virtud a ello, el administrado se comprometió a que, durante la quema de gas en la etapa de explotación o producción, las emisiones atmosféricas cumplirán, entre otros, con la normativa ambiental establecida en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM.
- 32. Cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, establece como ECA para aire, entre otros, para el parámetro benceno el valor de 2 ug/m³

Cuadro N° 2: ECA para aire – parámetro benceno

Parámetro	Unidad	ECA ⁽¹⁾
Benceno	(ug/m³)	2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Fuente: Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM.

(1) ECA para Aire aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

- 33. De conformidad con el Informe de Supervisión⁴⁶, en el marco de la Supervisión Regular 2018 la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA de facilidades del Yacimiento Corvina) al haber excedido los ECA para Aire respecto del parámetro benceno establecido en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM en el mes de junio de 2017 en los puntos de monitoreo E3 Plataforma Z1A-40-CX- y E9 Buque Pacific Sun⁴⁷.
- 34. El hecho detectado se sustenta en la comparación de los resultados del monitoreo

Asimismo, es importante precisar que en el EIA de facilidades del Yacimiento Corvina, se estableció como punto de monitoreo la Estación 9 (Buque Pacific Sun) cuya ubicación se encuentra en coordenadas PSAD 56; no obstante, en el informe de monitoreo de junio del 2017 que sustenta el hallazgo materia de análisis, se observa que el administrado utilizó como sistema geodésico coordenadas UTM WGS 84; por lo que de la conversión de las coordenadas indicadas en el EIA al sistema UTM WGS 84, se advierte que se trata del mismo punto, conforme de muestra continuación:

Conversión de las coordenadas del punto de monitoreo de Estación 9

	Punto establecido en	el IGA	Punto del Informe de Monitoreo
Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM (PSAD 56) Zona 17	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17
Estación 9	9603915.6 528574.7	9603542.56 528317.47	9603542.556 528317.473

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Facilidades de Producción del Yacimiento Corvina, Lote Z-1. Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la DFAI – OEFA.

(ver la página 348 del documento denominado "EIA Py. Facilidades de Producción Yacimiento Corvina", contenido en la carpeta "EIA Proyecto Facilidades Yacimiento Corvina" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente y la página 7 del documento denominado "2017-E01-057211 - IMA junio 2017 -Corvina", contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" que obra en el disco compacto del folio 203 del Expediente).

Presunto incumplimiento N° 4 del Informe de Supervisión. Ver los folios del 21 al 25 del Expediente.

Cabe mencionar que de la revisión del EIA de facilidades del Yacimiento Corvina, se advierte que el punto de monitoreo E9 BUQUE PACIFIC SUN contempla el monitoreo de calidad de aire, conforme se observa en el Cuadro Nº M-02: Estaciones de Monitoreo del referido EIA.

⁽ver la página 349 del documento denominado "EIA Py. Facilidades de Producción Yacimiento Corvina", contenido en la carpeta "EIA Proyecto Facilidades Yacimiento Corvina" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente).



de aire presentado por el administrado en su Informe de Monitoreo correspondiente al mes de junio del 2017⁴⁸ (Informe de Ensayo N° 1-10665/17) con los ECA para aire establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro benceno, cuyo detalle se muestra continuación:

Cuadro N° 3. Resultado de monitoreo de la calidad de aire presentado por el administrado correspondiente al mes de junio del 2017 respecto del parámetro <u>benceno</u>

	Junio - Yacimiento Corvina										
D.S. N° 003-2008-MINAM	IINAM (Informe de Ensayo N° 1-10665/17)										
	E3 PLATAFORMA Z1A-40-CX-11 E9 BUQUE PACIFIC SU										
Estándar de Calidad Ambiental Aire parámetro BENCENO	Valor del IMA	Valor Porcentual en exceso	Valor del IMA	Valor Porcentual en exceso							
2 (ug/m3)	49.991 2399.95% 113.281 5564.05										

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Fuente: Informe de Monitoreo del mes de junio del 2017 (ver el informe de Ensayo N° 1-10665/17⁴⁹, analizado por el laboratorio acreditado Certificaciones del Perú - CERPER⁵⁰).

IMA: Informe de Monitoreo Ambiental.

- Del cuadro mostrado en el numeral anterior se advierte que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA de facilidades del Yacimiento Corvina) al haber excedido los ECA para Aire establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro benceno, durante el mes de junio de 2017 en los siguientes puntos de monitoreo:
 - 1. E3 Plataforma Z1A-40-CX-11: 49.991 ug/m3, exceso en 2399.95%
 - 2. E9 Buque Pacific Sun: 113.281 ug/m3, exceso en 5564.05%
- 36. Cabe mencionar que ante las elevadas concentraciones de benceno en el aire existe un riesgo potencial a la salud de las personas que laboran en las instalaciones del administrado; toda vez que, el benceno es un compuesto orgánico potencialmente carcinogénico que, tras ser inhalado y después de exposiciones prolongadas, puede ocasionar graves efectos sobre la salud humana, ya que afecta al sistema nervioso central y a la normal producción de células sanguíneas, puede deteriorar el sistema inmunitario y dañar el material genético celular, lo que a su vez puede originar determinados tipos de cáncer (leucemia); así como malformaciones congénitas⁵¹.
- 37. Adicionalmente, a mayor abundamiento, indicar que los efectos nocivos del benceno se dejan igualmente sentir sobre el medio ambiente, ya que resulta marcadamente tóxico para los organismos acuáticos y, en especial, sobre los invertebrados, en los que puede producir cambios genéticos (problemas reproductivos, malformaciones) y de comportamiento⁵².

Documento denominado "2017-E01-057211 - IMA junio 2017 -Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" que obra en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Página 173 del documento denominado "2017-E01-057211 - IMA junio 2017 -Corvina", contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" que obra en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Laboratorio acreditado por el INACAL con Registro Nº LE 003, vigente desde 02 de junio de 2015 hasta el 02 de junio de 2019. Ver la página 250 del documento denominado "2017-E01-057211 - IMA junio 2017 -Corvina", contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" que obra en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Benceno. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación – Ministerio para la Transición Ecológica. Disponible en: <a href="https://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calida del-aire/salud/benceno.aspx [Consulta realizada el 16 de setiembre del 2019]

⁵² Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del- aire/calidad-del-aire/salud/benceno.aspx [Consulta realizada el 13 de setiembre del 2019].

c) Análisis de descargos

Respecto del punto de monitoreo E3 Plataforma Z1A-40-CX-11

- 38. En el presente caso se imputó al administrado el incumplimiento a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA de facilidades del Yacimiento Corvina) al haberse advertido que excedió el ECA para aire establecido en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro benceno, durante el mes de junio de 2017 en el punto de monitoreo E3 Plataforma Z1A-40-CX-11, sustentándose en los resultados de monitoreo de calidad de aire (Informe de Ensayo N° 1-10665/17⁵³) presentado por el administrado correspondiente al mes de junio del 2017.
- 39. Sobre el particular, se debe indicar que el EIA de facilidades del Yacimiento Corvina establece cuales son los puntos de control donde se realizará el monitoreo de calidad de aire, siendo que estos han sido establecidos considerando aquellos puntos donde generarían mayor representavidad al momento del monitoreo, por lo que en el mencionado EIA se estableció el monitoreo de calidad de aire solo en los puntos de la Estación 4 y la Estación 9, y no en el la Estación 3 (E3), conforme se observa a continuación54:

"5.5. Plan de Monitoreo Ambiental 5.5.6 Estaciones de Monitoreo

(…)

Cuadro N° M - 02: Estaciones de Monitoreo

Estaciones de muestreo	Referencia	Coordenadas UTM	Tipo de análisis
Estación 1	A 2 Km de la plataforma, en contra de la corriente	9604334,1 N 530421,8 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 2	A 500 m de la plataforma marina CX – 11, a favor de la corriente	9603534,4 N 529145,7 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 3	Plataforma Marina CX – 11	9603305,0 N 528706,0 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 4	Posición de la barcaza de apoyo logístico BPZ – 1	9603190,2 N 528656,5 E	<mark>Calidad de aire,</mark> ruidos y vibraciones. Adicionalmente efluente de salida de la Red Fox)
Estación 5	Barcaza BPZ – 1 (a 50 m de posición de la barcaza a favor de la corriente).	9603154,8 N 528620,7 E	Calidad de agua superficial
Estación 6	A 500 m de la plataforma marina CX – 11, en contra de la corriente	9603079,5 N 528255,2 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 7	1º punto superior a 2 Km, a favor de la corriente.	9601869,8 N 527319,6 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 8	2º punto inferior a 2 Km. a favor de la corriente.	9602684,1 N 526817,1 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 9	barcaza FPSO	9603915,6 N 528574,7 E	Calidad de aire, ruidos, vibraciones, energía calórica, (en la misma barcaza) Análisis físico-químico de agua, sedimentos y biológico.
Estación 10	barcaza buque/tanque	9604498,0 N 528393,8 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 11	Estación tomada en la ruta de la Plataforma al embarcadero Acapulco	9593442,0 N 526578,0 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas
Estación 12	Muelle Acapulco (a 50 m del muelle Acapulco)	9586880,0 N 525117,0 E	Análisis físico-químico de agua, sedimentos y muestras biológicas

40. De ahí que, corresponde traer a colación lo indicado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 141-2018-OEFA/TFA-SMEPIM55 donde indicó que para determinar la responsabilidad administrativa respecto al programa de monitoreo

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27794

[Consulta realizada el 13 de setiembre del 2019].

Página 173 del documento denominado "2017-E01-057211 - IMA junio 2017 -Corvina", contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" que obra en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Página 349 del documento denominado "EIA Py. Facilidades de Producción Yacimiento Corvina", contenido en la carpeta "EIA Proyecto Facilidades Yacimiento Corvina" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Resolución N° 141-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida el 23 de mayo del 2018 por el Tribunal de Fiscalización Ambiental

[&]quot;40. En ese sentido, se advierte que los hechos verificados en el presente procedimiento administrativo, no corresponden a la conducta descrita en el tipo infractor, toda vez que en los IGAs de Maple no se determinó los puntos de control a ser considerados en los monitoreos, elemento de importancia para determinar responsabilidad por un presunto incumplimiento del programa de monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosas.

de calidad de aire -en el presente caso excesos por ECA-, se debe advertir previamente que dicho punto de monitoreo sea un punto de control establecido en el instrumento de gestión ambiental, situación que no ha ocurrido en el presente caso al no haberse advertido el punto de monitoreo E3 Plataforma Z1A-40-CX-11 como un punto de control en el EIA de facilidades del Yacimiento Corvina.

41. En tal sentido, dado que en el presente caso el punto de monitoreo E3 Plataforma Z1A-40-CX-11 no constituye un punto de control para el monitoreo de calidad de aire establecido en el EIA de facilidades del Yacimiento Corvina, no posible determinar la responsabilidad del administrado por el resultado obtenido del monitoreo de calidad de aire presentado por el mismo, por lo que corresponde que archivar el presente extremo del PAS, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos del administrado

Respecto del punto de monitoreo E9 Buque Pacific Sun

- 42. El administrado mediante su escrito de descargos N° 1⁵⁶ y 3⁵⁷ señaló que el resultado del monitoreo del junio del 2017 constituye un valor atípico a diferencia de los valores obtenidos en los monitoreos de los meses de enero a octubre del 2017.
- 43. Al respecto, se debe indicar que los resultados históricos del monitoreo de calidad de aire no eximen de responsabilidad al administrado, en tanto que se trata de resultados obtenidos en diferentes momentos.
- 44. Asimismo, cabe indicar que si bien el administrado menciona que el exceso de ECA para aire materia de análisis corresponde a un resultado atípico, se debe indicar que de acuerdo al artículo 18°58 de la Ley del SINEFA, en concordancia con el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva, siendo que en el presente caso los resultados materia de análisis se sustentan en el Informe de Ensayo N° 1-10665/17, de ahí que si el administrado pretende eximirse de responsabilidad deberá presentar los medios probatorios que considere pertinentes para acreditar la ruptura de nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante por tercero, situación que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
- 45. Adicionalmente, mediante escrito el escrito del 15 de marzo del 2018⁵⁹ y de descargos N° 1 y 3⁶⁰ señaló que corrigió la conducta, por lo que viene cumplimiento con el ECA para aire en el punto materia de análisis, para acreditar lo señalado adjuntó extractos de los resultados consignados en los Informes de Monitoreo correspondientes a los meses de enero a octubre del 2017⁶¹.

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA."

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

Folio 79 del Expediente.

Folio 226 del Expediente.

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 18°.- Responsabilidad obietiva

^(...) **10. Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."

Escrito con registro 22018, presentado como respuesta al Acta de Supervisión. Ver las páginas 22 y 26 del documento denominado "_Anexode_Informe_de_Supervision_A_6_IPRO_ADMINI_20180712175535196" contenido en el disco compacto obrante en el folio 57 del Expediente.

Folios 79 y 226 del Expediente.

Folios del 142 al 148 del Expediente.

- 46. Sobre el particular, conforme se mencionó anteriormente, se debe indicar que los resultados históricos no eximen de responsabilidad al administrado; no obstante, aquellos resultados obtenidos con posterioridad al periodo materia de análisis -junio 2017- permitirán advertir si el administrado corrigió o no su conducta, siendo que dichos documentos serán evaluados en el acápite de determinación de medida correctiva.
- 47. Por otro lado, el administrado en su escrito de descargos N° 1 y 3 señaló que ha cumplido con realizar todas las actividades contempladas en su Plan de Mantenimiento, como parte del Plan de Manejo de gases de combustión del EIA de Corvina⁶².
- 48. Al respecto, corresponde indicar que lo señalado por el administrado no desvirtúa la conducta infractora, ello en la medida que la presente imputación está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA de facilidades del Yacimiento Corvina) al haber excedido los ECA para Aire establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro benceno, durante el mes de junio de 2017 en el punto de monitoreo E9 Buque Pacific Sun y no al cumplimiento de actividades contempladas en su Plan de Mantenimiento como parte del Plan de Manejo de gases de combustión del EIA de Corvina.
- 49. En consecuencia, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA de facilidades del Yacimiento Corvina) al haber excedido los ECA para Aire establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro benceno, durante el mes de junio de 2017 en el punto de monitoreo E9 Buque Pacific Sun.
- 50. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de inicio; por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.
- III.3. Hecho imputado N° 3: BPZ incumplió su instrumento de gestión ambiental, en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual se detalla a continuación:
 - 1. Talleres participativos: febrero, agosto y noviembre de 2016 y febrero y mayo de 2017.
 - 2. Reuniones Informativas: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2016 y febrero 2017.
- a) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental de BPZ
- 51. Conforme al Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina Lote Z-1, Región Tumbes", aprobado por Resolución Directoral N° 302-2012-MEM/AAE del 8 de noviembre del 2012⁶³ (en lo sucesivo, EIA CX-15 y Yacimiento Corvina), en el Capítulo V, numeral 5.7, BPZ señala lo siguiente⁶⁴:

_

⁶² Folio 79 del Expediente.

Documento denominado "RD 302-2012-MEM-AAE - aprobación EIA Plataforma CX-15", contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" obrante en el folio 203 del Expediente.

Páginas 411 y 412 del documento denominado "EIA IPM CX-15" contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" obrante en el folio 203 del Expediente.

"5.7. Plan de Relaciones Comunitarias

(...

5.7.5.1. Programa de Relacionamiento Comunitario

Este programa se ejecuta como un eje transversal en todo el PRC, tiene el propósito de articular y mantener una comunicación en continuo fortalecimiento con la población y los grupos de interés del Proyecto. Es un instrumento de trabajo constituido por un conjunto de actividades, orientadas a construir una convivencia armoniosa con la población de las caletas y los centros poblados cercanos al "Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina - Lote Z-1, Región Tumbes".

Está orientado a informar y recoger las medidas que, objetiva y técnicamente, permitan evitar o mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes prioritariamente de las **poblaciones del área de influencia indirecta**, para potenciar o maximizar los impactos sociales y ambientales positivos del Proyecto."

(El resaltado ha sido agregado)

52. Sumado a ello, en el Informe N° 066-2012-MEM-AAE/IB contenido en el Auto Directoral N° 358-2012-MEM/AAE⁶⁵ del 4 de mayo del 2012, correspondiente a la Evaluación al Levantamiento de Observaciones del EIA CX-15 y Yacimiento Corvina, que forma parte integral del dicho EIA, se indica lo siguiente⁶⁶:

"67) OBSERVACIÓN N° 67 - ABSUELTA

En el Plan de Relaciones Comunitarias la empresa señala que tendrá un programa de relacionamiento comunitario, que tiene el propósito de mantener una comunicación con la población, para ello se realizarán reuniones de comunicación y dialogo, para la convocatoria se utilizarán los medios tradicionales. La empresa deberá señalar:

(...)

b) La frecuencia de los talleres informativos y reuniones informativas, presentar cronograma RESPUESTA- ABSUELTA

La empresa señala durante la ejecución del proyecto, habrá la realización de talleres informativos y reuniones informativas que se llevarán a cabo regularmente en una frecuencia de cada 4 meses".

c) En este programa la empresa está considerando Talleres participativos y reuniones informativas para la consulta, la empresa deberá señalar que va a consultar y si hay poblaciones comprendidas en el convenio 169 para que sean consultados. RESPUESTA- ABSUELTA

La empresa señala que no se presentan poblaciones que involucre el Convenio 169, por lo que rectifica el termino expresado como <u>consulta</u>, sin embargo, **la empresa señala que los Talleres participativos y las Reuniones Informativas, son un espacio de dialogo con la población local, y tienen como propósito recepcionar las opiniones y sugerencias con respecto a la realización de la actividad exploratoria, y por lo cual pueden expresar inconformidad por diversos aspectos como el tránsito de embarcaciones o la afectación hacia zonas de pesca, el desconocimiento de las temporadas de pesca.**

(…)

69) OBSERVACIÓN Nº 69 - NO ABSUELTA

El cronograma presentado de implementación de los Programas del Plan de Relaciones comunitarias está a nivel general, la empresa debe detallarlo: RESPUESTA

La empresa ha presentado el siguiente cronograma para la ejecución de los Programas del Plan de Relaciones Comunitarias.

Documento denominado "AutoDirectoral.Cargo.LevObs.358-2012" contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" obrante en el folio 203 del Expediente.

Páginas 34, 35 y 36 del documento denominado "AutoDirectoral.Cargo.LevObs.358-2012" contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" obrante en el folio 203 del Expediente.

CRONOGRAMA DEL PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

		Meses											
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	11	12	
PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO													
Diagnostico de la Situación Comunicacional	Х								П				
Invitación para Talleres Participativos y Reuniones Informativas	Х			Χ			χ			X			
Talleres Participativos		X			X			X			X		
Reuniones Informativas		χ			χ			X			Χ		
Publicación de Impresos					Χ						Χ		
Medición de Aceptación	T		χ										

Fuente: GEOLAB S.R.L. Área de Estudios Sociales - 2012

(…)"

(El resaltado ha sido agregado)

- 53. En ese sentido, se aprecia que BPZ asumió el compromiso de establecer mecanismos adecuados de comunicación, tales como talleres y reuniones informativas en el área de Influencia Indirecta, como son los centros poblados de: La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco⁶⁷, con una frecuencia regular de cada cuatro (04) meses.
- 54. Es importante señalar que, conforme se desprende de los compromisos citados y del cronograma del plan de relaciones comunitarias, los talleres y reuniones informativas deben realizarse con una frecuencia regular de cuatro (04) meses, la misma que se ejecutaría en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

b) Análisis de hecho imputado N° 3

- 55. De conformidad con el Informe de Supervisión⁶⁸, en el marco de la Supervisión Regular 2018 la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (EIA CX-15 y Yacimiento Corvina), en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual se detalla a continuación:
 - Talleres participativos: febrero, agosto y noviembre de 2016 y febrero y mayo de 2017
 - 2. Reuniones Informativas: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2016 y febrero 2017.
- 56. El hecho detectado se sustenta en el Acta de Supervisión⁶⁹ y la información consignada en el presunto incumplimiento N° 5 del Informe de Supervisión⁷⁰.
- 57. Asimismo, se debe indicar que la presente imputación al estar referida a un tema social esta se encuentra tipificada como infracción por incumplir lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental aprobados sin generar daño potencial o real a la

De acuerdo al numeral 5.7.3 Área de Intervención del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina- Lote Z-1, señala que "el área de intervención para desarrollar las acciones del Plan de Relaciones Comunitarias se refieren a las siguientes centros poblados desde el pueblo de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco, para lo cual la empresa BPZ Exploración & Producción realizara un interrelacionamiento con la población y las familias de pescadores artesanales a través de la puesta en funcionamiento de las acciones del presente Plan.

(El resaltado ha sido agregado)

Ver la página 410 del documento denominado "EIA IPM CX-15" contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente.

Presunto incumplimiento N° 5 del Informe de Supervisión. Ver los folios del 25 al 28 (reverso) del Expediente.

Numeral 9 del ítem 10 -verificación de obligaciones y medios probatorios- del Acta de Supervisión. Ver las páginas 13 y 14 del documento referido al Acta de Supervisión obrante en el disco compacto del folio 57 del Expediente.

Folios del 25 al 28 del Expediente.

flora, fauna, vida o salud (numeral 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD), ello en atención a dispuesto en la nota 2⁷¹ de la referida Resolución de Consejo Directivo.

58. Cabe mencionar que si bien mediante el Informe Final de Instrucción la SFEM archivo el presente extremo del PAS al advertir que los periodos que se encontraba obligado son distintos a los periodos matera de análisis⁷², se debe indicar que a criterio de esta Dirección se advierte que de la revisión integral del EIA CX-15 y Yacimiento Corvina el administrado se comprometió a realizar los talleres participativos y reuniones informativas en los centros poblados del Área de Influencia Indirecta (AII), conforme a los periodos que se observan en su cronograma del plan de relaciones comunitarias -los cuales son materia de imputación-, por lo que a continuación se analizarán los descargos presentados por el administrado a fin de verificar el cumplimiento del referido compromiso ambiental.

c) Análisis de los descargos

- 59. El administrado en su escrito de descargos N° 1 señaló que la SFEM está realizando un interpretación extensiva e inadecuada respecto a los actores que debían participar en los referidos talleres y reuniones informativas, ya que el en el EIA no lista ni señala taxativamente que caletas y centros poblados cercanos al proyecto deben participar, siendo que la finalidad del programa de relacionamiento comunitario es identificar y recoger iniciativas, sugerencias y aportes prioritariamente de las poblaciones del área de influencia indirecta del proyecto.
- 60. Al respecto, se debe indicar que de la revisión del EIA CX-15 y Yacimiento Corvina se advierte que el administrado se comprometió a realizar las actividades del Plan de Relaciones Comunitarias en los Centros Poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco⁷³, las cuales incluyen las caletas correspondientes de los mencionados centros poblados, ello con el objetivo de construir una convivencia armoniosa con la población de las caletas y los centros poblados, de modo que se pueda generar un espacio de dialogo con la población local, y recibir las opiniones y sugerencias con respecto a la realización de la actividad del administrado, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes prioritariamente de las poblaciones del área de influencia indirecta⁷⁴, conforme se observa a continuación:

"5.7.3 Área de Intervención

el área de intervención para desarrollar las acciones del Plan de Relaciones Comunitarias se refieren a las siguientes centros poblados desde el pueblo de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco, para lo cual la empresa BPZ Exploración & Producción realizara un interrelacionamiento con la población y las familias de pescadores artesanales a través de la puesta en funcionamiento de las acciones del presente Plan".

"5.7. Plan de Relaciones Comunitarias

(...)

5.7.5.1. Programa de Relacionamiento Comunitario

"Nota 2

Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

Los dispuesto en el numeral 2.1 se refiere al incumplimiento de aquellos compromisos contemplados en los instrumentos de gestión ambiental que tiene un tienen un carácter social, formal u otros que por su propia naturaleza no implican la generación de un daño notencial."

Análisis del hecho imputado N° 3 del Informe Final de Instrucción. Folios del 217 (reverso) al 219 del Expediente.

Ver la página 410 del documento denominado "EIA IPM CX-15" contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" contenido en el disco compacto obrante en el folio 203 del Expediente

Páginas 411 y 412 del documento denominado "EIA IPM CX-15" contenido en la carpeta "EIA Py. Inst. Plat. Marina CX-15 y Fac. Prod. de 24 pozos" obrante en el folio 203 del Expediente.

Este programa se ejecuta como un eje transversal en todo el PRC, tiene el propósito de articular y mantener una comunicación en continuo fortalecimiento con la población y los grupos de interés del Proyecto. Es un instrumento de trabajo constituido por un conjunto de actividades, orientadas a construir una convivencia armoniosa con la población de las caletas y los centros poblados cercanos al "Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina - Lote Z-1, Región Tumbes".

Está orientado a informar y recoger las medidas que, objetiva y técnicamente, permitan evitar o mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes prioritariamente de las **poblaciones del área de influencia indirecta**, para potenciar o maximizar los impactos sociales y ambientales positivos del Proyecto."

(El resaltado ha sido agregado)

- Por lo que al exigir el cumplimiento de los talleres participativos y reuniones informativas en las mencionados centros poblados y caletas no se está realizando una interpretación extensiva e inadecuada, ya que se está realizando en función a lo estrictamente advertido en el mencionado EIA, por lo que se desvirtúa lo señalado por el administrado en este extremo.
- 62. Asimismo, el administrado agregó en su escrito de descargos N° 1 que no se ha establecido de manera expresa y literal que todos los centros poblados y caletas que son considerados como parte del área de influencia indirecta del proyecto deban contar con representantes en cada una de los talleres y reuniones en cuestión (incluyendo la participación de la localidad de Acapulco).
- 63. Al respecto, se debe indicar que, conforme se mencionó anteriormente, el administrado tiene la obligación de realizar los talleres participativos y reuniones informativas en las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco, las cuales son materia de análisis en el presente PAS, de ahí que si bien en cada reunión informativa o taller participativo que se realice no necesariamente puedan asistir todos los representantes de la población de los mencionados centros poblados, el administrado se encuentra en la obligación de realizar todas las gestiones necesarias de modo que permita garantizar a cada uno de los centros poblados materia de análisis tener un espacio y ser parte de la realización de talleres participativos y reuniones informativas.
- 64. Por otro lado, el administrado a fin de acreditar el cumplimiento de los talleres participativos y reuniones informativas materia de análisis presentó lo siguiente:
 - Durante al Supervisión el administrado presentó una lista de reunión de enero 2016 y actas de reuniones (una de enero 2016, una mayo 2016, una de julio 2016, una de mayo 2017, una de julio 2017 y cuatro de diciembre del 2017⁷⁵).
 - Adicionalmente, mediante escrito del 20 de marzo del 2018⁷⁶, el administrado actas de reunión de julio, setiembre, noviembre del 2016 y agosto y octubre del 2017⁷⁷.
 - En su escrito de descargos N° 1 señaló que cumplió con ejecutar los talleres participativos y reuniones informativas en los periodos materia de imputación según el Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias, para acreditar lo

Documentos contenidos la subcarpeta "l" de la carpeta "14.02.18 Información OEFA" de la carpeta "Folio 382 CD1" que corresponde a la carpeta "Expediente N° 0046-2018-DSEM-CHID", contenido en el disco compacto obrante en el folio 227 del Expediente.

Carta BPZ-EP-165-2018. Escrito con registro N° 23878. Ver la página 44 del documento denominado "Anexo_de_Informe_de_Supervision_A_6_IPRO_ADMINI_20180712175535196" obrante en el disco compacto del folio 57 del Expediente.

Ver Anexo I del escrito con registro N° 23878 presentado el 20 de marzo del 2018. Ver la página de la 50 a la 60 del documento denominado "Anexo_de_Informe_de_Supervision_A_6_IPRO_ADMINI_20180712175535196" obrante en el disco compacto del folio 57 del Expediente.

señalado presentó lo siguientes documentos:

- Para acreditar la ejecución de los talleres participativos presentó actas de reunión correspondientes a los meses de febrero, agosto, noviembre del 2016 y febrero y marzo del 2017⁷⁸.
- Para acreditar la ejecución de las reuniones informativas presentó actas de reunión correspondientes a los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre del 2016 y de febrero de 2017⁷⁹
- Mediante escrito del 19 de junio del 2019⁸⁰ para acreditar la ejecución de talleres participativos presentó actas de reunión de febrero⁸¹, marzo⁸², agosto, noviembre diciembre del 2017 y enero del 2018⁸³; a su vez, para acreditar la ejecución de las reuniones informativas presentó actas de reunión de febrero⁸⁴, julio, agosto, noviembre y diciembre del 2017, febrero del 2018⁸⁵.
- 65. Cabe mencionar que durante la Supervisión regular 2018, mediante los escritos del 20 de marzo del 2018 y del 19 de junio del 2019 el administrado presentó documentación de actas reunión para acreditar talleres participativos (de agosto, noviembre, diciembre del 2017 y enero del 2018) y de reuniones informativas (de enero, julio y setiembre 2016, mayo, julio, agosto, noviembre, diciembre del 2017 y febrero del 2018); sin embargo, se debe indicar que estos documentos no desvirtúan la conducta infractora en tanto que corresponden a periodos que no son materia análisis del presente PAS, siendo que la conducta infractora se configuró en un momento determinado -los periodos materia de análisis-, por lo que toda documentación que difiera de dichos periodos no desvirtuan la conducta infractora, careciendo objeto la evaluación de los mismos.
- 66. En ese sentido, a continuación, se procederá a evaluar la documentación presentada por el administrado a fin de advertir el cumplimiento o no de los mencionados talleres participativos⁸⁶ y reuniones informativas⁸⁷ respecto a la caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco en los periodos materia de análisis:
- 67. Respecto a los talleres participativos se advierte lo siguiente:

Ver los anexos 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-K del escrito de descargos N° 1 presentado por el administrado. Ver los folios del 149 al 159 del Expediente.

Ver los anexos 1-L, 1-M, 1-N, 1-Ñ, 1-O del escrito de descargos N° 1 presentado por el administrado. Ver los folios del 160 al 169 del Expediente.

Escrito con registro N° 060557 presentado el 19 de junio del 2019. Folio 184 del Expediente.

Documentación presentada por el administrado, a través de su socio Pacific Off Shore, en atención al requerimiento hecho por la SFEM mediante Carta N° 00790-2019-OEFA/DFAI-SFEM.

Acta de reunión del 15.02.17, el cual también fue presentado como anexo 1-J del escrito de descargos Nº 1 presentado por el administrado

Acta de reunión del 27.03.17, el cual también fue presentado como anexo 1-K del escrito de descargos Nº 1 presentado por el administrado.

Folios del 193 al 198 del Expediente.

Acta de reunión del 08.02.17, el cual también fue presentado como anexo 1-O del escrito de descargos N° 1 presentado por el administrado.

⁸⁵ Folios del 186 al 192 del Expediente.

Ver los anexos 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-K del escrito de descargos N° 1 presentado por el administrado. Ver los folios del 149 al 159 del Expediente, así como los folios del 193 al 198 del Expediente.

Ver los anexos 1-L, 1-M, 1-Ñ, 1-Ö del escrito de descargos N° 1 presentado por el administrado. Ver los folios del 160 al 169 del Expediente, así como los folios del 182 al 192 del Expediente.

Cuadro N° 4: Análisis de los documentos presentados como Talleres Participativos en las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco

	Documentación		aletas y lel IGA tallere		rea	lizó lo		
Periodo en análisis	presentada por el administrado para acreditar Talleres participativos	La Cruz	Nueva Esperanza	Miguel Grau	Zorritos	Bocapan	Acapulco	Análisis
	Escrito de descargos N° 1 Acta reunión del 22.02.2016							Calificación: Taller participativo
Febrero 2016	Tema: Inasistencia de su representante al Plan de Monitoreo Ambiental Participativo y Vigilancia Ciudadana Actores sociales: Dirigentes				x			De a revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a un taller participativo donde se trató las medidas de prevención a ejecutar por desarrollo del proyecto de hidrocarburos con los grupos de interés del proyecto.
	de Pescadores Artesanales de 2 bases Puerto Pizarro y Contralmirante Villar - Zorritos							Se evidencia la participación de las caletas y centros poblado de Zorritos Sin embargo, no evidenció participaron los centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco.
	Escrito de descargos N° 1							Calificación: Taller participativo
Agosto 2016	Acta reunión del 01.08.2016 Tema: Desarrollo de la campaña médica y Fondo de Contingencia social Actores sociales: Asociación de Armadores de	x			x			De la revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a un taller participativo donde se dio a conocer el cumplimiento de los acuerdos asumidos por la empresa con la asociación de pescadores.
	Zorritos, asociación de Armadores y pescadores de Cancas, Asociación de Pescadores de Punta Mero, Zorritos y Puerto Pizarro, La Cruz.							Se evidencia la participación de las caletas y centros poblados de La Cruz y Zorritos. Sin embargo, no se evidencia la participación de la caletas y centros poblados de Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco
	Escrito de descargos N° 1							Calificación: Taller participativo
Noviem bre 2016	Acta reunión del 28.11.2016 Tema: Informe situacional de la empresa Actores sociales: Asociación de Armadores de Zorritos, asociación de Armadores de Cancas, Asociación de Pescadores de Punta Mero,	x		x	x	х		De la revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a un taller participativo donde se dió a conocer sobre la importancia del petróleo y gas, responsabilidad social y estrategias de intervención social de la empresa. Se evidencia la participación de las caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
	Zorritos y Puerto Pizarro, La Cruz, Grau, Bocapan							Sin embargo, no se evidencia la participación de la caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco.
	Escrito de descargos N° 1 y del 19 de junio del 2019 Acta reunión del 15.02.2017							Calificación: Taller participativo De la revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a un taller
Febrero 2017	Tema: Informe situacional de la empresa Actores sociales: Dirigentes de pescadores Artesanales de Zorritos, Puerto Balsa, La Cruz, Contralmirante Villar-	x		х	x	х		participativo donde se dio a conocer sobre la importancia del petróleo y gas, responsabilidad social y estrategias de intervención social de la empresa. Se evidencia la participación de las
	Zorritos, Punta Mero, Puerto Pizarro, Grau, Cancas y Bocapan.							caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan. Sin embargo, no se evidencia la participación de las caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco.

	Escrito de descargos N° 1 y del 19 de junio del 2019.			El documento por el administrado no corresponde al periodo en cuestión - mayo 2017-, sino a marzo 2017, por lo
	Acta reunión del 27.03.2017			que no se evidencia la realización del taller participativo materia de análisis.
	Tema: Desarrollo Dia			•
Mayo 2017	Pescador			Por lo que no se evidencia la participaron los centros poblados de
	Actores sociales: Dirigentes			La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel
	de pescadores Artesanales			Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco.
	de Zorritos, Nueva			
	Esperanza, La Cruz, Punta			
	Mero, Grau, Puerto Zorritos,			
	Puerto Pizarro y Bocapan.			

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos. Fuente: Escrito de descargos N° 1 y del 19 de junio del 2019.

68. Del cuadro mostrado anteriormente, se observa que **respecto a los talleres participativos** que el administrado:

En febrero del 2016:

- **Ejecutó** talleres participativos en la caleta y centro poblado de Zorritos.
- **No ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco.

En agosto del 2016

- **Ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados de La Cruz y Zorritos.
- **No ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco.

En noviembre del 2016

- **Ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
- **No ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados Nueva Esperanza y Acapulco.

En febrero del 2017

- **Ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
- **No ejecutó** talleres participativos en las caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco.

En mayo del 2017

- No ejecutó talleres participativos en las caletas y centros poblados de Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco.
- 69. Ahora bien, respecto a las reuniones informativas, se advierte lo siguiente:



<u>Cuadro N° 5: Análisis de los documentos presentados como Reuniones Informativas en las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco</u>

	Documentación _	C	del IG	y cent A donc iones I	le re	alizó la	as	
Periodo en análisis	presentada por el administrado para acreditar Reuniones Informativas	La Cruz	Nueva Esperanza	Miguel Grau	Zorritos	Bocapan	Acapulco	Análisis
	Escrito de descargos N° 1							Calificación: Reunión Informativa.
Febrero	Acta reunión del 14.02.2016 Tema: Apoyo Día Pescador Actores sociales: Dirigentes de pescadores Artesanales							De la revisión del documento presentado se advierte que corresponde a una reunión llevada a cabo por BPZ para brindar apoyo por el Dia del Pescador.
2016	de Puerto Zorritos, Nueva Esperanza-Zorritos, Bocapan, Grau, Cancas, Contralmirante Villar- Zorritos, La Cruz, Puerto	х	Х	Х	X	X		Se evidencia la participación de las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
	Pizarro, Punta Mero. Escrito de descargos N° 1,							Sin embargo, no se evidencia la participación de las caletas y centro poblado de Acapulco. Calificación: Reunión Informativa.
	Acta reunión del 24.05.2016 Tema: Proyecto Fondo Concursable Actores sociales: Dirigentes	x		х	x			De la revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a una reunión llevada a cabo para dar a conocer la ejecución del Proyecto de Fondo Concursable, siendo
	de pescadores Artesanales de Zorritos , Cancas, La Cruz , Punta Mero, Puerto Pizarro, Grau .							programadas a seis asociaciones ganadoras. Así como para nombrar al Gremio o Asociación de pescadores
Mayo 2016	Durante la Supervisión Regular 2018 Acta reunión del 24.05.2016 Tema: Nombrar al Gremio o Asociación de pescadores artesanales que recibirán dinero para apoyo a festividad de San pedro 2016	x	x	x	x	x		artesanales que recibirán dinero para apoyo a festividad de San pedro 2016. Se evidencia la participación de las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
	Actores sociales: Dirigentes de pescadores artesanales de Punta Mero, Zorritos, Nueva Esperanza, Puerto Pizarro, Grau, La Cruz, Cancas, Los Pinos y Bocapan							Sin embargo, no se evidencia la participación las caletas y centros poblado de Acapulco.
	Escrito de descargos N° 1							Calificación: Reunión Informativa.
Agests	Acta reunión del 04.08.2016 Tema: Campaña Navideña (desarrollo y Ejecución) 2016.							De la revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a una reunión informativa donde se informó sobre la situación de la empresa por la baja del precio del petróleo.
Agosto 2016	Actores sociales: Dirigentes de pescadores Artesanales de La Cruz, Puerto Pizarro, Grau, Puerto La balsa, Zorritos, Punta Mero, Cancas, Junta vecinal San José. C.V. Zorritos v	x		х	x	х		Se evidencia la participación de las caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
	José, C.V. Zorritos y Bocapan.							Sin embargo, no se evidencia la participación las caletas y centros poblado de Nueva Esperanza y acapulco.

	Escrito de descargos N° 1							Calificación: Reunión Informativa.
	Acta reunión del 07.11.2016 Tema: Reunión de coordinación de mejoras con los centros de educación de primera infancia. Actores sociales:	x						De la revisión del documento presentado por el administrado se advierte que corresponde a una reunión donde se explicó sobre el apoyo económico que brinda BPZ a los centros de educación y cuidado de primera infancia.
	Asociación Enmanuel - La Cruz y asociación de mujeres voluntarias – La Cruz.							Asimismo, trabajos de las comisiones para que exista coexistencia entre las actividades de pesca e hidrocarburos y campaña Navideña.
Noviem	Escrito del 20 de marzo del 2018							Por lo que se evidencia la
bre 2016	Acta reunión del 16.11.2016							participación de las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva
	Tema: Continuar con los trabajos de las comisiones para que exista coexistencia entre las actividades de pesca e hidrocarburos. Campaña Navideña.	x	x	x	x	x	x	Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco.
	Actores sociales: Dirigentes de pescadores artesanales de La Cruz, Acapulco, Nueva Esperanza, Caleta Grau. Punto Mero, Cancas, Cruz de Motupe, Bocapan, Zorritos, puerto las Balsas.							
	Escrito de descargos N° 1 y del 19 de junio del 2019.							Calificación: Reunión Informativa.
Fahrar	Acta reunión del 08.02.2017 Tema: Continuar con los trabajos de las Comisiones.							De la revisión del documento se evidencia que corresponde a una reunión donde se trató seguir trabajando en conjunto actividad de pesca e hidrocarburos.
Febrero 2017	Actores sociales: Dirigentes de pescadores Artesanales de Puerto Pizarro, Las Balsas, Grau, La Cruz, Acapulco, Nueva Esperanza, Bocapan, Punta Mero, Zorritos y Cancas.	x	х	x	X	X	х	Se evidencia la participación de las caletas y centros poblado de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Fuente: Escrito de descargos N° 1, del 20 de marzo del 2018 y del 19 de junio del 2019.

70. Del cuadro mostrado anteriormente, se observa **respecto a las reuniones informativas** que el administrado:

En febrero del 2016:

- **Ejecutó** reuniones informativas en la caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
- No ejecutó reuniones informativas en las caletas y centro poblado de Acapulco.

En mayo del 2016

- **Ejecutó** reuniones informativas en las caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
- No ejecutó reuniones informativas en las caletas y centro poblado de Acapulco.

En agosto del 2016

- Ejecutó reuniones informativas en las caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan.
- **No ejecutó** reuniones informativas en las caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco.

En noviembre del 2016

Ejecutó reuniones informativas en las caletas y centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco.

En febrero del 2017

- **Ejecutó** reuniones informativas en las caletas y centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco.
- 71. En consecuencia, corresponde archivar los periodos en que el administrado acreditó la ejecución de talleres y reuniones informativas en el presente PAS88.
- A su vez, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual se detalla a continuación:

1. Talleres participativos:

- Febrero 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco).
- agosto 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco).
- Noviembre 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza y Acapulco)
- Febrero 2017 (caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco).
- Mayo 2017 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).

2. Reuniones Informativas:

- Febrero 2016 (caletas y centro poblado de Acapulco)
- Mayo 2016 (caletas y centro poblado de Acapulco)
- Agosto 2016 (caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco)
- Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de inicio; por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.
- IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS **CORRECTIVAS**
- IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas
- Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la

Febrero 2016 (caleta y centro poblado de Zorritos).

Supuesta conducta infractora referida a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual se detalla a continuación:

^{1.} Talleres participativos:

Agosto 2016 (las caletas y centros poblados de La Cruz y Zorritos).

Noviembre 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan).

Febrero 2017 (caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan).

^{2.} Reuniones Informativas:

Febrero 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan)

Mayo 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan)

Agosto 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan). Noviembre 2016 (caletas y centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).

Febrero 2017 (caletas y centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).

infracción, a sanciones o medidas correctivas89.

- 75. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG90.
- 76. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS del OEFA⁹¹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del SINEFA, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁹², establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁹³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 77. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

- Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.
 - "19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley № 28611 Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, la LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22".- Medidas correctivas

()

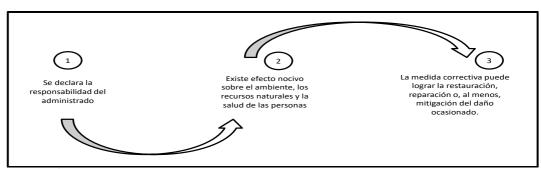
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(El énfasis es agregado).

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico Nº 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

- 78. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁹⁴. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
- 79. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
 - a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁹⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, Nº 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

^{2.} Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

<sup>(...)
5.2</sup> En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

- 80. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁹⁶. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
- 81. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁹⁷, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dicta medidas correctivas

a) Hecho imputado N° 2

- 82. En el presente caso, la conducta infractora N° 2 está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA de facilidades del Yacimiento Corvina) al haber excedido los ECA para Aire establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro benceno, durante el mes de junio de 2017 en el punto de monitoreo E9 Buque Pacific Sun.
- 83. Mediante el escrito el escrito del 15 de marzo del 2018⁹⁸ y de descargos N° 1 y 3⁹⁹ el administrado señaló que corrigió la conducta, por lo que viene cumplimiento con el ECA para aire en el punto materia de análisis, para acreditar lo señalado adjuntó extractos de los resultados consignados en los Informes de Monitoreo correspondientes a los meses de julio a octubre del 2017¹⁰⁰.

"Artículo 19".- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

(...) **ix**) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)".

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas.

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Escrito con registro 22018, presentado como respuesta al Acta de Supervisión. Ver las páginas 22 y 26 del documento denominado "Anexode Informe_de Supervision_A_6_IPRO_ADMINI_20180712175535196" contenido en el disco compacto obrante en el folio 57 del Expediente.

Folios 79 y 226 del Expediente.

Folios del 142 al 148 del Expediente.

Al respecto, se debe indicar que los extractos presentados por el administrado no constituyen un medio probatorio idóneo que permita advertir la corrección de la presente conducta; no obstante, de la revisión de los Informe de Monitoreo correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2017 obtenidos del Sistema de Trámite Documentario del OEFA, con sus respectivos informes de ensayos, se advierte que el administrado ya no excede el ECA para aire respecto del parámetro benceno en el punto E9, por lo que se observa que el administrado corrigió la conducta materia de análisis, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Resultados de monitoreo de calidad de aire de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, respecto del parámetro benceno en el punto de monitoreo E9

Periodo 2017	Informe de Ensayo N°	E9 BUQUE PACIFIC SUN	Estándar de Calidad Ambiental Aire ⁽¹⁾ en Benceno
Julio	1-11906/17 ¹⁰¹	<0.02	
Agosto	1-13616/17 ¹⁰²	<0.02	
Setiembre	1-15079/17 ¹⁰³	<0.02	2 (
Octubre	1-16808/17104	<0.02	2 (ug/m3)
Noviembre	1-18284/17 ¹⁰⁵	<0.02	
Diciembre	1-19287/17 ¹⁰⁶	<0.02	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Fuente: Escritos con registros № 2017-E01-64461 (julio), 2017-E01-71688 (agosto), 2017-E01-79967 (setiembre), 2017-E01-86820 (octubre), 2017-E01-94553 (noviembre) y 2018-E01-11375 (diciembre).

- 85. En ese contexto, en la medida que se ha verificado el cese de los efectos nocivos de la referida conducta infractora, no existe la necesidad de ordenar la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la citada conducta infractora.
- 86. Por lo tanto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA no corresponde ordenar al administrado medida correctiva alguna en este extremo del presente PAS.

a) Hecho imputado N° 3

87. La presente conducta infractora está referida a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual

Escrito con registro N° 2017-E01-64461, de fecha 31 de agosto de 2017. Ver la página 169 del documento denominado "2017-E01-064461 - IMA julio 2017 – Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Escrito con registro N° 2017-E01-71688, de fecha 29 de setiembre de 2017. Ver la página 196 del documento denominado "2017-E01-071688 - IMA agosto 2017 – Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" obrante en el disco compacto del folio 203 del Excediente.

Escrito con registro N° 2017-E01-79967, de fecha 31 de octubre de 2017. Ver la página 168 del documento denominado "2017-E01-079967 - IMA Setiembre 2017 - Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Escrito con registro N° 2017-E01-86820, de fecha 30 de noviembre de 2017. Ver la página 167 del documento denominado "2017-E01-086820 - IMA octubre 2017 - Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente

Escrito con registro N° 2017-E01-94553, de fecha 29 de diciembre de 2017. Ver la página 190 del documento denominado "2017-E01-094553 - IMA noviembre 2017 - Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.

Escrito con registro N° 2018-E01-11375, de fecha 31 de enero del 2018. Ver la página 165 del documento denominado "2018-E01-011375 - IMA diciembre 2017 - Corvina" contenido en la carpeta "Monitoreos de BPZ" obrante en el disco compacto del folio 203 del Expediente.



se detalla a continuación:

1. Talleres participativos:

- Febrero 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco).
- agosto 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco).
- Noviembre 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza y Acapulco)
- Febrero 2017 (caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco).
- Mayo 2017 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).

2. Reuniones Informativas:

- Febrero 2016 (caletas y centro poblado de Acapulco)
- Mayo 2016 (caletas y centro poblado de Acapulco)
- Agosto 2016 (caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco)
- 88. No obstante, se debe indicar que dichas conductas, por su naturaleza, no generan ni son susceptibles de generar efectos nocivos al ambiente, por lo que al no contar con elementos de juicio que vinculen la presente infracción con efectos nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, <u>y en tanto la infracción no está referida a aspectos ambientales significativos o situaciones que generen un riesgo ambiental en las instalaciones del administrado, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde dictar una medida correctiva para el hecho analizado en este apartado.</u>

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del RPAS del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ Exploración & Producción S.R.L. respecto al siguiente extremo de la conducta infractora indicada en el numeral 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2692-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de setiembre del 2018; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

N°	Conducta infractora
2	BPZ incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al haber excedido los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM respecto del parámetro Benceno, durante el mes de junio de 2017 en el punto de monitoreo: - E9 BUQUE PACIFIC SUN: 113.281 ug/m3, exceso en 5564.05%
3	 BPZ incumplió su instrumento de gestión ambiental, en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual se detalla a continuación: 1. Talleres participativos: Febrero 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco). agosto 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza, Miguel Grau, Bocapan y Acapulco). Noviembre 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza y Acapulco)
	- Noviembre 2016 (caletas y centros poblados Nueva Esperanza y Acapulco) - Febrero 2017 (caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco).

Mayo 2017 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).

2. Reuniones Informativas:

- Febrero 2016 (caletas y centro poblado de Acapulco)
- Mayo 2016 (caletas y centro poblado de Acapulco)
- Agosto 2016 (caletas y centros poblados de Nueva Esperanza y Acapulco)

Artículo 2°.- Declarar el archivo de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2 (en el extremo referido al exceso de ECA para aire advertido en el punto de monitoreo E3 Plataforma Z1A-40-CX-11) y 3 (extremo referido a la ejecución de talleres participativos y reuniones informativas¹⁰⁷) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2692-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de setiembre del 2018; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que en el presente caso no corresponder ordenar a BPZ Exploración & Producción S.R.L. una medida correctiva para el extremo de las conductas infractoras indicadas en el numeral 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2692-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de setiembre del 2018; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a BPZ Exploración & Producción S.R.L., que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 5°.- Informar a BPZ Exploración & Producción S.R.L., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese y comuniquese,

[RMACHUCA]

RMB/jcm-bac

Supuesta conducta infractora referida a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, en tanto, no ejecutó talleres participativos ni reuniones informativas en los centros poblados y caletas del Área de Influencia Indirecta (AII) conforme a su cronograma del plan de relaciones comunitarias, lo cual se detalla a continuación:

1. Talleres participativos:

- Febrero 2016 (caleta y centro poblado de Zorritos).
- Agosto 2016 (las caletas y centros poblados de La Cruz y Zorritos).
- Noviembre 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan).
- Febrero 2017 (caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan).

- Febrero 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan)
- Mayo 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan)
- Agosto 2016 (caletas y centros poblados de La Cruz, Miguel Grau, Zorritos y Bocapan). Noviembre 2016 (caletas y centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).
- Febrero 2017 (caletas y centros poblados La Cruz, Nueva Esperanza, Miguel Grau, Zorritos, Bocapan y Acapulco).



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 09032366"

